

**CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO
PRO – PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Título I – Del Partido

Artículo 1: La presente Carta Orgánica rige la organización y funcionamiento del Partido Pro - Propuesta Republicana como una organización política y social de los vecinos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y como expresión distrital del partido nacional del mismo nombre.

La carta orgánica constituye la ley fundamental del partido en cuyo carácter rigen los poderes, los derechos y obligaciones partidarias y a la cual sus autoridades y afiliados deberán ajustar obligatoriamente su actuación, respetando la paridad de género en el acceso a cargos partidarios.

El Partido se pone al servicio del sistema democrático de gobierno, asumiendo la defensa de los derechos humanos, del ambiente y sustenta su accionar en la participación popular. Sus objetivos y programas están descriptos en su Declaración de Principios y en las resoluciones de sus órganos partidarios. Sus autoridades y las listas a cargos públicos se integrarán con representantes de todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo e incorporando a todas aquellas expresiones y manifestaciones que no contradigan los principios enunciados en la presenta Carta Orgánica y en su Declaración de Principios.

Artículo 2: La organización del Partido se inspira en las siguientes premisas:

La democracia como forma de participación, la corresponsabilidad de los militantes en la vida del Partido, respetar la paridad de género, como así también el respeto a la libertad de conciencia y de expresión. Se garantiza la libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de afiliados que sostengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en esta Carta Orgánica.

El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido

La congruencia política y programática con el Partido a nivel nacional.

Corresponde a los órganos que representan a la Organización, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, decidir y ejecutar las resoluciones que fijan la posición del Partido, poniéndolas en práctica con el apoyo y cooperación de toda la militancia.

Título II – De los Afiliados

Artículo 3: Son afiliados al Partido todos los ciudadanos de cualquier sexo, domiciliados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que estando en ejercicio de sus derechos políticos, sean admitidos por las autoridades competentes. La afiliación está permanentemente abierta. Los requisitos y el procedimiento de aplicación se rigen por lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 23.298.

Artículo 4: No podrán ser afiliados, y en caso de serlo perderán su condición de tal:

- a) Las personas a que se refiere el Artículo 24 de la Ley 23.298.
- b) Los condenados por delitos electorales, mientras dure el término de inhabilitación del Artículo 145 del Código Electoral Nacional.
- c) Los sancionados por actos de fraude electoral en los comicios internos del Partido.
- d) Los que hubieran sido condenados por violaciones a los derechos humanos.
- e) Los que hubieren incurrido o incurrieren en violaciones a la presente Carta Orgánica.
- f) Los que fueren expulsados del Partido conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.
- g) Los que incurrieren en actos de deslealtad o inconducta partidaria o pública y hayan sido juzgados por el Tribunal de Disciplina.

Artículo 5: La afiliación se extingue por renuncia, expulsión o afiliación a otro partido. Si la renuncia a la afiliación no fuera considerada o resuelta en un plazo de treinta (30) días por la autoridad competente, se considerará aceptada.

Artículo 6: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones, a saber:

- a) Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados.
- b) Están obligados a observar los Programas de Acción Política, Plataformas Electorales y política electoral y alianzas que disponga el Partido; así como a mantener una conducta partidaria consecuente con la ética y la solidaridad y cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos
- c) Votar en las elecciones internas cuando así correspondiere y contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias.
- d) Ser elegidos, ya sea para desempeñar funciones dentro del Partido, como así también para cargos electivos y ejecutivos en el gobierno.
- e) Ser informado acerca de las políticas del Partido, recibir capacitación política y de gestión pública.

Título III - De los Organismos Partidarios

Artículo 7: Las reuniones que lleven adelante todos los organismos partidarios podrán darse de forma presencial, virtual y/o mixtas, a través de plataformas o sistemas basados en tecnología de la información y la comunicación, garantizándose en todos los casos el quórum de las mismas y la seguridad de las reuniones, así como la libre y plena participación de los miembros con transmisión en simultáneo de audio y video.

Las reuniones que se desarrollen en forma virtual o mixta (presencial y virtual) y los actos que en ella se emitan tendrán la misma validez que los surgidos de manera presencial, debiendo ser transcripta en el correspondiente libro de actas, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por los afiliados designados. La citación deberá ser efectuada por método decidido en la primer reunión constitutiva, en caso de que el método de citación establecido sea de imposible cumplimiento, el Consejo podrá establecer una nueva modalidad.

En caso de que las reuniones sean virtuales o mixtas se deberá conservar la grabación de las mismas, a cargo del Apoderado, por al menos 6 meses

Sección I – De los Organismos Ejecutivos

Capítulo I – De los Centros de Acción y Participación

Artículo 8: En cada una de las comunas de la Ciudad de Buenos Aires funcionará un Centro de Acción y Participación, que ejercerá la representación partidaria en su respectiva jurisdicción en forma concurrente con el Consejo Directivo.

Los Centros de Acción y Participación son organismos de acción territorial del Partido. Podrán diseñar planes que deberán ser aprobados por el Consejo Directivo. Se constituirán con los afiliados domiciliados en la comuna respectiva. Quienes se hayan afiliado en la sede central se incorporarán automáticamente al Centro de Acción y Participación de su comuna.

Artículo 9: Cualquier afiliado al Partido podrá solicitar al Consejo Directivo, la autorización para la apertura de un local partidario, siempre y cuando se ajuste a la normativa vigente. Estos locales no son financiados por el partido, ni son instancias orgánicas de articulación de políticas aprobadas por el Consejo Directivo, las que se reservan a los Centros de Acción y Participación.

Artículo 10: El Centro de Acción y Participación se compondrá de quince (15) miembros titulares y cinco (5) suplentes elegidos por los afiliados con domicilio en la comuna, que durarán cuatro años en sus funciones. Ocuparán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Organización; Secretario de Juventud, y once (11) vocales titulares y cinco (5) vocales suplentes.

El Secretario de Juventud será elegido por los afiliados del Sector.

Artículo 11: Corresponde a los Centros de Acción y Participación:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas, directivas y resoluciones del Consejo Directivo.
- b) Organizar las tareas de afiliación, campañas electorales, fiscalización de comicios y escrutinio bajo la supervisión del Consejo Directivo.
- c) Designar comisiones internas y cuerpos de colaboradores.
- d) Llevar al día todos sus registros.
- e) Comunicar al Consejo Directivo las alteraciones en su constitución, al momento de producirse.
- f) Publicar los padrones de afiliados, proporcionados por la autoridad respectiva.
- g) Fomentar las relaciones con las entidades existentes en su radio de acción.
- h) Mantener a los afiliados permanentemente informados de los asuntos de interés partidario y general.
- i) Promover todos los actos conducentes al mejor cumplimiento de su misión.
- j) Realizar tareas de proselitismo, adoctrinamiento, capacitación y promoción de la organización comunitaria.

- k) Adoptar todas las resoluciones y efectuar todas las tareas no enumeradas precedentemente que sean indispensables para la marcha del Partido, siempre que aquellas no estén confiadas a otros organismos.
- l) Cumplir con el Reglamento de Funcionamiento que a propuesta del Secretario General apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 12: Los Centros de Acción y Participación ajustarán su funcionamiento al reglamento que a propuesta del Secretario General aprobará el Consejo Directivo.

Artículo 13: Cuando se hubieren producido vacantes de miembros titulares en número mayor a la mitad del total, se producirá automáticamente la acefalía del organismo. El estado de acefalía deberá ser comunicado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al Consejo Directivo por cualquiera de los miembros titulares o suplentes en ejercicio o denunciado por cualquier afiliado. La custodia de bienes, fondos y documentación estará a cargo del Consejo Directivo hasta la normalización del organismo.

Artículo 14: Todas las reuniones de los Centros de Acción y Participación son públicas y abiertas. Sólo los miembros del organismo tienen derecho a voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 15: El Secretario General es la autoridad máxima del Centro de Acción y Participación. En el caso de ausencia temporal o permanente del Secretario General, es reemplazado por el Secretario Adjunto.

Artículo 16: El Secretario General y el Secretario Adjunto y serán los que hayan sido nominados para tales cargos en la lista que hubiera resultado ganadora. El Secretario General elegirá a los responsables de secretarías, áreas o departamentos entre los vocales electos, con la excepción del Secretario de Juventud que será elegido por los afiliados del Sector.

Para la organización territorial se adopta la división en comunas del Mapa Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, quedando como radio de acción de los Centros de Acción y Participación (CAPs) los siguientes barrios:

CAP 1: Puerto Madero, San Nicolás, Retiro, Montserrat, San Telmo y Constitución.

CAP 2: Recoleta.

CAP 3: Balvanera y San Cristóbal.

CAP 4: La Boca, Barracas, Parque Patricios y Nueva Pompeya.

CAP 5: Almagro y Boedo.

CAP 6: Caballito.

CAP 7: Flores y Parque Chacabuco.

CAP 8: Villa Soldati, Villa Lugano y Villa Riachuelo.

CAP 9: Parque Avellaneda, Mataderos y Liniers.

CAP 10: Villa Luro, Vélez Sarsfield, Floresta, Montecastro, Villa Real y Versalles.

CAP 11: Villa Devoto, Villa del Parque, Villa Santa Rita y Villa General Mitre.

CAP 12: Villa Pueyrredón, Villa Urquiza, Coghlan y Saavedra.

CAP 13: Nuñez, Belgrano y Colegiales.

CAP 14: Palermo.

CAP 15: Villa Ortúzar, Chacarita, Villa Crespo, Paternal, Agronomía y Parque Chas.

Capítulo II – Consejo Directivo y Mesa Ejecutiva

Artículo 17: El Consejo Directivo es la máxima autoridad ejecutiva del distrito y tendrá a su cargo la conducción y administración del Partido en el ámbito de su jurisdicción, dentro del marco de los lineamientos que establezca la Asamblea.

Artículo 18: El Consejo Directivo estará formado por cuarenta y nueve (49) miembros titulares con voz y voto y ocho (8) miembros suplentes, de acuerdo a la siguiente composición:

- a) Treinta y dos (32) miembros titulares y siete (7) suplentes serán elegidos mediante voto secreto y directo de los afiliados con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, que al efecto constituirá un solo distrito electoral, que ocuparán los siguientes cargos: Presidente; Vicepresidente Primero; tres (3) Vicepresidentes Segundos o Alternos, Secretaría General; Secretaría de Organización; Secretaría de Desarrollo Territorial y Veinticuatro (24) Vocales Titulares y siete (7) Suplentes.
- b) El Secretario de Juventud y un (1) suplente que serán elegido por los afiliados del sector.
- c) Los quince (15) Secretarios Generales de los Centros de Acción y Participación.
- d) El Apoderado Titular elegido por el Consejo Directivo en su reunión constitutiva.

El Tesorero será elegido por el Consejo Directivo en su sesión constitutiva. Integrará el Consejo Directivo con voz pero sin voto. En el mismo acto el Consejo Directivo elegirá entre sus vocales un Tesorero Suplente.

Artículo 19: Los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro (4) años en sus funciones y ocuparán los cargos de la siguiente forma: El Presidente, el Vicepresidente Primero y los Vicepresidentes Alternos serán los que hayan sido nominados para tales cargos en la lista ganadora, el resto de la distribución de los cargos, secretarías, áreas o departamentos será facultad del Presidente crearlas y designarlas.

El Vicepresidente Primero es el reemplazante natural del Presidente. Los Vicepresidentes Segundo lo son del Vicepresidente Primero y por acuerdo. En caso de producirse vacantes en las Vicepresidencias, el Presidente podrá cubrirlas mediante la designación de algún otro integrante del Consejo Directivo.

En la primera reunión del Consejo Directivo cada uno de los Consejeros deberá constituir un domicilio en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y brindar una dirección de correo electrónico donde se considerarán válidas todas las notificaciones que allí se cursen; asimismo el medio para la reuniones virtuales o mixtas.

Artículo 20: El Presidente creará la Mesa Ejecutiva del Consejo Directivo. La misma estará integrada por el Presidente; el Vicepresidente Primero; los Vicepresidentes Segundo; y los Secretarios: General, de Organización, de Desarrollo Territorial, de Comunicación y un (1) vocal elegido por el Presidente.

El Consejo Directivo podrá delegar en la Mesa Ejecutiva atribuciones, reservándose el derecho de recuperarlas cuando lo considere pertinente por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

La Mesa Ejecutiva podrá disponer de la creación de Subsecretarías y Comisiones que considere pertinentes por el período que dure su mandato y delegar atribuciones en ellas.

Artículo 21: El Presidente es el representante legal del Partido. Cada miembro del Consejo Directivo es responsable ante el Cuerpo de las funciones que se le hubiere confiado.

Artículo 22: Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dictan.
- b) Conducir la acción partidaria en el Distrito Ciudad de Buenos Aires.
- c) Ser agente natural de la Asamblea.
- d) Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre y dentro de los Centros de Acción y Participación.
- e) Mantener las relaciones que correspondan con los poderes públicos con asiento en la Ciudad de Buenos Aires y con los demás partidos políticos e instituciones representativas de la comunidad.
- f) Proponer a la Asamblea para que esta apruebe, Programas de Acción Política y Plataformas Electorales las que deberán estar alineadas con las que disponga el Partido a nivel nacional.
- g) Dar directivas sobre la marcha, orientación y acción política y pública del Partido, conforme con los Programas de Acción Política y Plataformas Electorales que a su propuesta apruebe la Asamblea, sin perjuicio de tomar las medidas ejecutivas que la urgencia del caso requiera para la mejor conducción partidaria.
- h) Tener a su cargo todo lo relacionado con el adoctrinamiento, la capacitación, difusión y propaganda. Designar un responsable de acceso a la información pública prevista en la Ley 27.275, compatible con cualquier cargo partidario.
- i) Ser responsable de la comunicación y difusión.
- j) Llevar registro de todos los Centros de Acción y Participación y demás organismos partidarios.
- k) Llevar al día los libros de actas y resoluciones, de inventario de caja y diario, como lo establece el Artículo 37 de la Ley 23.298 y la contabilidad del Partido, conforme al Artículo 21 de la Ley 26.215.
- l) Presentar ante la Justicia Electoral con competencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y demás organismos que pudiere corresponder, la documentación a la que se refieren los Artículos 20, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 54 y 58 de la Ley 26.215 y el informe de sus actividades, memoria, balance y presupuesto general de gastos y recursos, al cierre de cada ejercicio.
- m) Organizar tareas de acción política, social, cultural y comunitaria, campañas de afiliación, electorales, y de recaudación de fondos, organizar la fiscalización de los comicios y escrutinios en las elecciones nacionales y del ámbito local.
- n) Dar traslado al Tribunal de Disciplina de los casos en que pudiera corresponder la aplicación de sanciones e imponer las mismas, previo dictamen de dicho Tribunal, dar curso a las apelaciones que se interpusieran contra sus resoluciones, para su tratamiento en la Asamblea, y ejecutar las decisiones finales al respecto.

- ñ) Solicitar a la Justicia Electoral la confección del padrón partidario o en su caso, supervisar su confección por la Junta Electoral y controlar que las mismas sean dadas a publicidad y estén a disposición de los afiliados.
- o) Convocar a elecciones internas conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica. Comunicar de manera fehaciente al Consejo Directivo Nacional con una anticipación a 30 días de la convocatoria.
- p) Aprobar su propio reglamento, el de la Mesa Ejecutiva y los de los organismos bajo su conducción incluyendo las misiones y funciones de las Secretarías. Adherir al protocolo de violencia de género redactado por el Consejo Directivo Nacional.
- q) A propuesta de la Mesa Ejecutiva o en quien delegue aprobar el Reglamento de Funcionamiento de los Centros de Acción y Participación.
- r) Ejercer la iniciativa exclusiva en materia de política electoral, la que siempre deberá ser sometida a la aprobación de la Asamblea.
- s) Dictar el Reglamento Electoral del Partido.
- t) Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su misión y para el funcionamiento del Partido.
- u) Convocar a sesiones ordinarias a la Asamblea en cumplimiento de lo previsto en la Ley 23.298 y a sus sesiones extraordinarias cuando razones de urgencia lo requieran, cuando la convocatoria le sea solicitada por la tercera parte de los asambleístas en ejercicio o por la mitad de los Centros de Acción y Participación, o cuando la decisión de reunirse la haya tomado la propia Asamblea en una sesión ordinaria o extraordinaria anterior.
- v) Designar al Apoderado Titular y a los Suplentes en su reunión constitutiva.
- w) Designar al Tesorero y a su Suplente en su reunión constitutiva.
- x) Ratificar y llevar adelante en el distrito las decisiones adoptadas por el Partido a nivel nacional.
- y) Fijar el porcentaje de aporte a que refiere el Artículo 66 inciso c) Velar por la marcha del Plan de Acción Político.

Artículo 23: El funcionamiento del Consejo Directivo ajustará su funcionamiento a las siguientes normas generales:

- a) Se reunirán en sesiones ordinarias una (1) vez por mes, en días y horas que se establecerán en ocasión de su constitución, pudiendo modificarse si las circunstancias lo aconsejasen. La realización de la sesión ordinaria en día y horario establecido no necesita citación.
- b) Para sesionar, se requerirá la presencia de veinticuatro (24) de sus miembros. Si fracasase la reunión por falta de número, los asistentes podrán fijar una fecha dentro de los cinco (5) días subsiguientes, citando a los ausentes en el Presidente, o en su ausencia, del Vicepresidente. Si se tratase de una sesión extraordinaria, pasada una hora de la fijada en la convocatoria se sesionará con un mínimo de dieciséis (14) miembros.
- c) Podrán reunirse en sesión extraordinaria, tantas veces como la importancia del asunto a considerar lo requiera, por citación del Presidente o a requerimiento de la mitad más uno de sus miembros.
- d) La no realización de sesiones ordinarias por un período de dos (2) meses provocará la inmediata acefalía del Consejo Directivo.
- e) La inasistencia de cualquiera de sus miembros a cinco (5) sesiones consecutivas u ocho (8) alternadas en un período de un año sin que medie causa justificada oportunamente, producirá sin más trámite su separación del cargo.
- f) Las vacantes producidas serán llenadas por los candidatos sucesivos, según el correspondiente orden de la lista y categoría a la que perteneciera el miembro que hubiere dejado la vacante.
- g) Todas las citaciones y notificaciones a los miembros del Consejo Directivo deberán ser cursadas al domicilio que estos constituyan en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires y/o a las direcciones electrónicas formalmente brinden en la primera reunión de Consejo Directivo.

Artículo 24: Las sesiones del Consejo Directivo son privadas y sólo pueden asistir sus miembros. No obstante, podrán participar de las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto el Presidente de la Asamblea, los Presidentes de los Órganos de Control siempre que se trate en reunión el tema atinente a su área de competencia y, el Jefe y Vicejefe de Gobierno, los Diputados y Senadores de la Nación, los Diputados de la Ciudad, autoridades del Consejo Directivo Nacional siempre que sean afiliados del distrito y todas aquellas personas que el Presidente o el propio Consejo Directivo citen para participar de toda o parte de una sesión.

Capítulo III – De la Presidencia.

Artículo 25: El Presidente es el representante legal y político del partido.

Artículo 26: Son deberes y funciones del Presidente:

- a) Todas las que corresponden a los miembros titulares del Consejo Directivo.
- b) Representar al partido.
- c) Designar a los secretarios o responsables de área entre la nómina de vocales elegidos.
- d) Crear la Mesa Ejecutiva.
- e) Toda otra función que esta Carta Orgánica le otorgue.

Capítulo IV - De los Vicepresidentes.

Artículo 27: El Vicepresidente 1º es suplente natural del Presidente lo reemplazará al representando al partido o en la conducción de las sesiones del Consejo Directivo. El Vicepresidente 1º coordinará el funcionamiento y orden del día de la Mesa Ejecutiva, organizará las acciones de capacitación, coordinará con el Tesorero la marcha económica-financiera partidaria y todo otra función que le otorgue esta Carta Orgánica o la Mesa Ejecutiva.

Artículo 28: Los Vicepresidentes 2º son los suplentes naturales del Vicepresidente 1º residente en el orden que establece su jerarquía y lo reemplazan en todas sus funciones. Podrán tener a cargo áreas o departamentos establecidos por la Mesa Ejecutiva.

Capítulo V - De las Secretarías.

Artículo 29: Son deberes y funciones de la Secretaría General:

- a) Todas las que corresponden a los miembros titulares del Consejo Directivo.
- b) Preparar y notificar el orden del día para las sesiones del Consejo Directivo.
- c) Llevar la lista de oradores durante los debates en el Consejo Directivo.
- d) Citar a los Asambleístas electos para la sesión constitutiva.
- e) Coordinar con el Secretario de Desarrollo Territorial y el de Organización todas las actividades que derivan de sus roles..
- f) Toda otra función que esta Carta Orgánica le otorgue.

Artículo 30: Son deberes y funciones de la Secretaría de Organización:

- a) Todas las que corresponden a los miembros titulares del Consejo Directivo y en coordinación con el Secretario General.
- b) Ejecutar las políticas organizativas que indique el Presidente o la Mesa Ejecutiva
- c) Mantener el padrón de afiliados actualizado y coordinar campañas de afiliaciones.
- d) Coordinar el despliegue logístico para las actividades partidarias.
- e) Organizar las actividades de las Asambleas y velar por el mejor desenvolvimiento de las mismas.
- f) Toda otra función que esta Carta Orgánica le otorgue.

Artículo 31: Son deberes y funciones de la Secretario de Desarrollo Territorial:

- a) Todas las que corresponden a los miembros titulares del Consejo Directivo y en coordinación con el Secretario General.
- b) Proponer al Presidente a los responsables de Ejes para una mejor organicidad; Norte, Sur, Oeste y Centro. Los mismos serán elegidos dentro de los miembros del Consejo Directivo.
- c) Realizar reuniones periódicas con las estructuras de los C.A.P. y responsables de Ejes.
- d) Revisar el plan de trabajo de cada Eje, los C.A.P. y dar seguimiento
- e) Toda otra función que esta Carta Orgánica le otorgue.

Capítulo VI – Apoderado

Artículo 32: El Partido tendrá un Apoderado/a titular y hasta dos (2) Apoderados/as Suplentes. Serán elegidos por el Consejo Directivo en su primera reunión constitutiva. Una vez designado el Apoderado Titular integrará el Consejo Directivo. Representan al Partido ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas y realizan todas las gestiones que le sean encomendadas por las autoridades partidarias, podrán actuar en forma conjunta o indistinta. El cargo del apoderado titular y/o suplentes son compatibles con cualquier otro cargo partidario y/o electivo.

Sección II Organismo Resolutivo

Capítulo Único: Asamblea

Artículo 33: La Asamblea es la máxima autoridad del Distrito y representa la soberanía de los afiliados. Sus miembros durarán cuatro (4) en sus funciones y serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados de cada Comuna, en el modo, número y proporciones que se prescriben en el Título IV, Capítulo II, de la presente Carta Orgánica. Podrán participar con voz pero sin voto los miembros del Consejo Directivo y, si fueran afiliados al Partido en el Distrito Ciudad de Buenos Aires, el Jefe y Vicejefe de Gobierno,

los Diputados y Senadores de la Nación, los Diputados de la Ciudad y los miembros de las Juntas Comunales, como así también autoridades nacionales si fuera afiliados de CABA .

Artículo 34: Luego de cada elección de Asambleístas, previa convocatoria por parte del Consejo Directivo, se constituirá la Asamblea con el quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros, procediéndose a:

- a) Designar Presidente Provisorio al Asambleísta de mayor edad, quien designará los Secretarios "Ad hoc" para que lo secunden en su tarea.
- b) Acto seguido la Asamblea designará una comisión de poderes formada por siete (7) miembros, la que estudiará los títulos de los Asambleístas y aconsejará su aceptación o rechazo.
- c) La Asamblea, único juez de los títulos de sus miembros, resolverá de inmediato por la simple mayoría de los asambleístas presentes.
- d) Los asambleístas excluidos serán reemplazados por los correspondientes suplentes, los que se incorporarán de inmediato.
- e) Aprobados los poderes en número suficiente como para poder sesionar, la Asamblea procederá a elegir de su seno una Mesa Directiva compuesta por siete (7) miembros: Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, dos (2) Secretarios y dos (2) Vocales. Las atribuciones de la Mesa Directiva y su funcionamiento resultarán del reglamento que se dicte la Asamblea, conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.
- f) En la primera sesión de la Asamblea, cada uno de los Asambleístas deberá constituir un domicilio en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y brindar dos direcciones de correo electrónico donde se consideraran válidas todas las notificaciones que allí se cursen. Estos datos serán registrados en el Libro de Domicilios y Direcciones Electrónicas que deberá ser llevado y actualizado por el Secretario de la Asamblea que la Mesa Directiva designe a tal efecto.

Artículo 35: Corresponde a la Asamblea:

- a) Designar a los miembros de la Junta Electoral, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión de Control Patrimonial.
- b) Aprobar su propio reglamento. Podrá disponer la creación de las Comisiones que considere pertinentes por el período que dure su mandato. Mientras no lo tenga, regirá para sus deliberaciones y resoluciones, en lo pertinente, el reglamento de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, que será considerado de aplicación subsidiaria en todos los casos.
- c) Aprobar, en forma definitiva, el resultado de los comicios internos, si no mediara previa resolución de la Junta Electoral al respecto.
- d) Aceptar o rechazar las renunciaciones de sus miembros.
- e) Apercibir durante el desarrollo de la Asamblea, por simple mayoría, a cualquiera de sus miembros por desorden o suspenderlo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.
- f) Considerar y resolver las apelaciones o las sanciones aplicadas a los afiliados por el Tribunal de Disciplina; su inclusión en el orden del día será obligatoria. La reconsideración de una anterior resolución del Asamblea en esta materia, sólo podrá ser solicitada una vez transcurrido un (1) año desde la fecha de la misma.
- g) Recibir y requerir informes que se estimen necesarios de los organismos partidarios, de los afiliados que desempeñen cargos electivos o ejecutivos, y de los afiliados en general y pronunciarse en consecuencia.
- h) Aprobar los Programas de Acción Política y Plataformas Electorales que el Consejo Directivo le presente y velar que las mismas sean congruentes y se encuentren alineadas con lo que el Partido a nivel nacional resuelva en la materia.

- i) Aprobar las iniciativas en materia de política electoral, alianzas, frentes, abstención, voto en blanco, etc. que le sean presentadas por el Consejo Directivo y velar porque las mismas se encuentren alineadas con las resoluciones del Partido a nivel nacional, para cuya aprobación será necesario el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de resolverse la inclusión de candidatos extrapartidarios en las listas propias o en los frentes o alianzas que éste integre, los candidatos elegidos mediante una interna se incorporarán a las mismas respetando el orden de su elección, dejando los puestos necesarios para el cumplimiento de la política electoral aprobada.
- j) Considerar la memoria, el balance y el presupuesto general de gastos y recursos confeccionados por el Consejo Directivo, y el informe de la Comisión de Control Patrimonial. Este asunto será incluido como primer punto del orden del día respectivo y los documentos de referencia serán puestos a disposición de los Asambleístas con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha del Asamblea.
- k) Interpelar al Consejo Directivo o a alguno de sus miembros cuando lo considere necesario, con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros.
- l) Intervenir los Centros de Acción y Participación y/o el Consejo Directivo por un lapso que no exceda un (1) año si en ese lapso no mediara una elección interna, fundado en grave violación de la Carta Orgánica, de la Ley 23.298, de la Ley 26.215, con la aprobación de la mitad más uno de sus miembros.
- m) Ejercer la supervisión general del Partido y sus organismos, modificando o dejando sin efecto las resoluciones de los mismos mediante el voto de los dos tercios de los Asambleístas presentes.
- n) Disponer amnistías generales, con la aprobación de los dos tercios de sus miembros presentes, sesionando como mínimo con la mitad más uno de sus miembros.
- o) Declarar la necesidad de la reforma a la presente Carta Orgánica, por el voto de los dos tercios del total de sus miembros.
- p) Sancionar la reforma cuya necesidad se haya declarado conforme a lo establecido por el inciso precedente, mediante el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.
- q) Considerar los informes anuales del Bloque de Diputados de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, de los miembros de las Juntas Comunales, de los Diputados y Senadores Nacionales, y formular las observaciones que estime pertinentes.
- r) Convocar a elecciones en caso de acefalía del Consejo Directivo.
- s) Determinar para cada elección interna de candidatos a Jefe y Vicejefe de Gobierno Diputados de la Ciudad de Buenos Aires, miembros de las Juntas Comunales y demás cargos electivos a nivel distrital, si las mismas serán abiertas o exclusivamente para afiliados y, en su caso, si se exigirá alguna antigüedad en la afiliación.
- t) Hacer uso de toda atribución que le fije la presente Carta Orgánica.

Artículo 36: La Asamblea funcionará en la Ciudad de Buenos Aires y deberá reunirse por lo menos una (1) vez por año, en la fecha o entre las fechas que se establezcan, con ajuste a las siguientes disposiciones:

- a) Quórum: Para poder sesionar deberá contar con la presencia de por lo menos, la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.
- b) Falta de Quórum, segunda citación: Si transcurridas dos (2) horas de lo establecido en la citación, no hubiese logrado el número requerido, la Mesa Directiva, o, en su ausencia, tres (3) de los Asambleístas presentes, procederán a citar a una nueva reunión para diez (10) días después. Las citaciones deberán cursarse dentro de las 24 horas por correo electrónico a las direcciones electrónicas que cada Asambleísta haya registrado.
- c) Sesión en segunda citación: La Asamblea en segunda citación podrá sesionar con la presencia de un tercio de sus miembros titulares.
- d) Tercera citación: Cesantía de ausentes. Incorporación de suplentes. Si tampoco se alcanzara el tercio a que se refiere el inciso anterior, se procederá a citar a una nueva reunión para diez (10) días después, de la misma manera establecida anteriormente, y si

volviera a fracasar, se considerará a los ausentes a esta nueva reunión que no hayan acreditado causa justificada a juicio de los presentes, automáticamente cesantes y se procederá a incorporar a los suplentes, entrando a sesionar si en este último caso se logra el quórum del tercio precitado.

e) Acefalía: De no reunirse el tercio tampoco en el último caso del inciso precedente, se repetirá el proceso de las citaciones para diez (10) días después y si tampoco se obtuviera el mínimo requerido se considerará a la Asamblea en estado de acefalía y disuelta, de lo que los presentes deberán dar cuenta al Consejo Directivo a fin de que convoque a elecciones para renovación de la totalidad del cuerpo. La Asamblea que resulte de esta elección durará en sus funciones hasta el vencimiento del mandato de la Asamblea disuelta, siempre y cuando faltare más de un (1) año para esa fecha, contando a partir de la fecha de la acefalía. De lo contrario será elegido por dos (2) años más del término faltante para el vencimiento del mandato de la Asamblea disuelta.

f) La Mesa Directiva tendrá por misión dirigir y ordenar el debate y realizar todas las tareas administrativas relativas a la actividad del organismo, e informará a la Asamblea del desarrollo de su gestión durante el receso.

g) No habiendo otra norma expresa en la presente Carta Orgánica, las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes en sesión que cuente con el quórum exigido en este artículo. La Asamblea sólo podrá rever una resolución adoptada por el mismo cuerpo sobre un asunto determinado, por el voto de dos tercios de los miembros presentes, siempre y cuando se cuente con un quórum igual o mayor al de la sesión en que se adopte la resolución a reverse.

Sección III – Organismos de Control

Capítulo I – Tribunal de Disciplina

Artículo 37: Los miembros del Tribunal de Disciplina serán cinco (5) titulares y dos (dos) suplentes. Serán designados por la Asamblea y por lo menos dos (2) de sus miembros deberán ser miembros de la Asamblea. Durarán cuatro (4) años en sus funciones. Adoptará sus decisiones por mayoría simple, definiendo quien ejerza la Presidencia con su voto en caso de empate.

Artículo 38: El Tribunal de Disciplina es de carácter permanente y entenderá en los casos individuales o colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina, o violación de los principios y resoluciones de los organismos que pueden generar la aplicación de sanciones a afiliados. Substanciará las causas por el procedimiento escrito que reglamente, el que asegurará el derecho a defensa del imputado y dictará sentencia, aplicando la sanción que corresponda y elevando las actuaciones al Consejo Directivo. Contra la sentencia que se dicte podrá interponerse recurso de apelación por ante la Asamblea. Será de aplicación supletoria el Código Contencioso Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 39: El Tribunal de Disciplina podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.

Capítulo II - Junta Electoral

Artículo 40: La Junta Electoral estará formada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea, que durarán cuatro (4) años en sus funciones. Adoptará sus decisiones por mayoría simple. Quien ejerza la Presidencia definirá con su voto en caso de empate.

Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos a ningún cargo partidario ni electivo en el distrito mientras ejerzan su cargo en la Junta, salvo renuncia anticipada al momento de la convocatoria a elecciones internas.

Artículo 41: La Junta Electoral tendrá a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos, a saber:

- a) Trámites de afiliación.
- b) Dirección y control de todo acto eleccionario. Solicitar a la Tesorería la previsión económica del mismo.
- c) Ordenamiento, clasificación y distribución de padrones.
- d) Organización de comicios, estudio y resolución de protestas e impugnaciones, fiscalización de elecciones y escrutinios.
- e) Aprobación de elecciones.
- f) Proclamación de candidatos electos.

Artículo 42: La Junta Electoral dictará su propio reglamento interno. Las normas que sean necesarias para la regulación de los actos electorales serán dictadas por el Consejo Directivo. Para todos los casos no previstos en esta Carta Orgánica ni en el Reglamento Electoral se aplicarán supletoriamente, siempre que sean compatibles y análogas, las normas del Código Electoral Nacional. La Junta Electoral actuará como Tribunal Electoral.

La instancia superior de las decisiones tomas será la Junta Electoral Nacional.

Capítulo III - Comisión de Contralor Patrimonial

Artículo 43: La Comisión de Contralor Patrimonial tendrá a su cargo el contralor de la gestión financiero – patrimonial del Partido. Estará integrada por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, designados por la Asamblea, los que durarán cuatro años en sus funciones. Adoptará sus decisiones por mayoría simple. Quien ejerza la Presidencia definirá con su voto en caso de empate.

Artículo 44: Compete a la Comisión de Contralor Patrimonial:

- a) Examinar las cuentas de percepción, gastos e inversión de los recursos partidarios.
- b) Efectuar el control de gestión de la ejecución del presupuesto.
- c) Elevar un informe anual a la Asamblea.
- d) Certificar el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del Partido.

Capítulo IV – Tesorería

Artículo 45: La Tesorería del Partido estará a cargo de un (1) Tesorero/a Titular y uno/a (1) suplente, los que serán designados por el Consejo Directivo, el Suplente de entre sus vocales, y durarán cuatro (4) años en sus funciones.

El Suplente sólo reemplazará al Tesorero transitoriamente. Si, por cualquier motivo, el Tesorero designado por el Consejo Directivo no finalizara su mandato, dicho órgano deberá designar un/a nuevo/a Tesorero/a para que lo complete.

El Tesorero integrará el Consejo Directivo con voz pero sin voto y el ejercicio del cargo será incompatible con cualquier otro cargo partidario o electivo. Reportará al Presidente y al Vicepresidente 1°.

Artículo 46: Son obligaciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez (10) años.
- b) Elevar en término a los organismos de control la información requerida por la Ley 26.215.
- c) Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del Partido.

Sección IV – Órganos de Asesoramiento y Capacitación

Capítulo Único – Capacitación

Artículo 47: El Consejo Directivo tendrá a su cargo el adoctrinamiento, formación y capacitación de los cuadros partidarios para la acción política y de gestión, mediante la organización de cursos, seminarios, investigaciones y conferencias y la publicación de obras. Le corresponderá como mínimo, la asignación presupuestaria que fije la ley 26.215 o sus modificaciones. Dispondrá de una Escuela de Dirigentes a cargo de quien designe el Consejo Directivo. El titular de la Escuela de Dirigentes será elegido por el Presidente y es compatible con cualquier otro cargo partidario trabajará en coordinación con el Vicepresidente 1°.

Sección V – Organizaciones Sectoriales

Capítulo Único – Sector Juventud

Artículo 48: La Juventud del Partido estará compuesto por las/los afiliadas/os al partido menores de treinta (30) años de edad que deseen formar parte del sector, con los cuales se conformará el padrón respectivo.

Artículo 49: Los titulares y suplentes de los cargos a cubrirse en el Sector Juventud, tanto distritales como comunales, serán elegidos exclusivamente por afiliados al sector, para lo cual dictará su propio reglamento y sistema electoral. Siempre que resulte homologado por las autoridades legales del partido.

Artículo 50: La Juventud mantendrá su autonomía orgánica y tendrá potestad para definir su programa en lo relativo a políticas del sector en el marco de las definiciones políticas y electorales del Partido y las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo.

Artículo 51: La relación orgánica entre el Partido y la Juventud se establecerá a través del Presidente de la Juventud quien será el/la Secretaria/o de la Juventud del Consejo Directivo. En los CAP, la Secretaría de Juventud estará ocupada por quien resulte nominado por la lista que resulte ganadora en esa comuna.

Título IV - Régimen Electoral

Sección I – Disposiciones preelectorales y régimen electoral

Artículo 52: Toda elección interna deberá convocarse con una anticipación no menor de sesenta (60) días, ni mayor de ciento veinte (120) días a la fecha del acto electoral, indicándose los cargos a elegir. La afiliación partidaria estará permanentemente abierta, sin perjuicio de lo cual, noventa (90) días antes de la realización de los comicios internos se confeccionará un padrón provisorio con aquellos afiliados que reúnan las condiciones indicadas en la presente para votar. En caso de convocarse la elección con menos de ciento veinte (120) días de anticipación el Consejo Directivo establecerá en el Reglamento Electoral la fecha de cierre del padrón, los plazos para la presentación y exhibición de listas y para la formulación de impugnaciones.

Artículo 53: Confeccionados los padrones provisorios, se procederá a su exhibición en los Centros de Acción y Participación y en la Sede Partidaria durante un período de diez (10) días a los efectos de que se puedan formular las tachas que pudieran corresponder:

- a) Las impugnaciones podrán ser efectuadas por cualquier afiliado y deberán ser hechas por escrito. Las mismas deberán fundarse en lo establecido en el Artículo 4° de la presente Carta Orgánica.
- b) Las afiliaciones impugnadas serán analizadas y resueltas por la Junta Electoral, en un plazo no mayor de cinco (5) días a partir del vencimiento del plazo para formular tachas.
- c) La aceptación o rechazo será notificada de inmediato. Es de aplicación lo normado por el Artículo 32° de la Ley 23.298. Una vez resueltas todas las tachas presentadas en término, se procederá a la confección y exhibición de los padrones definitivos, los que serán ordenados por Comuna y divididos en fracciones de trescientos (300) afiliados, con los que se constituirá cada mesa receptora de votos.

Artículo 54: Sólo podrán votar en los comicios para elegir autoridades partidarias los afiliados con dos años de antigüedad incluidos en el padrón.

Artículo 55: No podrán ser nominados como candidatos a cargos partidarios, quienes no sean afiliados, ni los contemplados en el Artículo 33° de la Ley 23.298.

Artículo 56: Los afiliados que deseen intervenir en los comicios internos, deberán presentar para su oficialización, listas completas de candidatos para las distintas categorías de autoridades o candidatos a elegir.

- a) Un mismo candidato podrá ser incluido en dos o más listas pero siempre que lo sea para la misma categoría y para el mismo puesto. En ese caso los votos se suman.
- b) El pedido de oficialización de listas deberá ser avalado por una cantidad de afiliados hábiles domiciliados en la Comuna, zona o distrito según sea la categoría de cargos o candidatos a elegir, dicha cantidad no podrá ser inferior al ocho por ciento (8%) de los afiliados empadronados en el respectivo ámbito, hasta un máximo de mil (1000) avales. El mínimo requerido será igual a la cantidad de cargos o puestos a elegir cuando el citado porcentaje sea inferior a dicha suma.
- c) Las listas deberán especificar el cargo a la candidatura y el número de orden en que se proponen. En el caso del Consejo Directivo sólo se especificará el cargo de Presidente, Vicepresidente Primero; Vicepresidentes Segundo o Alternos, en el caso de los Centros de Acción y Participación, sólo Secretario General y Secretario Adjunto, el resto de los cargos a cubrir en dichos órganos figurarán como vocales.
- d) El plazo para la oficialización de listas vencerá treinta y cinco (35) días antes del comicio.
- e) A medida que la Junta Electoral vaya recibiendo los pedidos de oficialización, procederá a exhibir las listas por un período de diez (10) días. Las impugnaciones que se produjeran en dicho plazo, serán analizadas y resueltas dentro de los cinco (5) días de vencido el respectivo término.
- f) En caso de prosperar la impugnación, se correrá el orden de lista en que fueron propuestos los titulares y se completará la lista con los suplentes. Los proponentes de la lista impugnada podrán registrar otros suplentes en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a contar desde que la impugnación prosperó.
- g) Cumplidos los plazos previstos, la Junta Electoral procederá a la oficialización de las listas, comunicando dicha decisión a los promotores.
- h) La reglamentación respectiva fijará las normas relativas a formato, color, tamaño, etc., de las boletas electorales y demás procedimientos y actos necesarios para la realización del comicio, siendo de aplicación la Ley N° 23.298, la Ley 26.215 y el Código Electoral Nacional.

Artículo 57: Publicidad. La Junta Electoral publicará el cronograma electoral con la debida anticipación, con indicación precisa de los plazos que se asignen a cada etapa del proceso y de sus respectivos vencimientos en cada caso. Este cronograma será dado a conocer en todas las comunas y publicado por una vez en un diario de la Capital Federal. También deberá publicar, con el método precitado, los lugares habilitados para la votación.

Artículo 58: En las elecciones internas en que se haya oficializado una sola lista de candidatos para determinada categoría o para todas, se podrá prescindir del voto de los afiliados, procediendo la Junta Electoral a la proclamación de las mismas.

Sección II - Sistema electoral

Capítulo I – Normativa de Cupo

Artículo 59: Para todos los cuerpos orgánicos partidarios regirá la ley 27.412, "Paridad de género en ámbitos de representación política" en los lugares pares a cubrir de un mismo cargo o una misma categoría. Cuando los cargos son únicos no regirá la paridad en los cargos posteriores en el orden de lista.

Capítulo II Elección de Cargos Partidarios

Artículo 60: Las autoridades de los Centros de Acción y Participación serán elegidas por el voto secreto y directo de los afiliados de la respectiva Comuna. El sistema de elección será el de mayoría y minoría, es decir que los cargos serán distribuidos entre las listas más votadas, según corresponda, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) La lista que obtenga más votos en la elección se adjudicará el 75% de los cargos a cubrir. La minoría corresponderá a la lista que haya resultado segunda en cantidad de votos, siempre que haya obtenido como mínimo un 25% de los votos válidos y positivos emitidos.
- b) En caso de que la segunda lista haya obtenido más del 15% y menos del 25% de los votos válidos y positivos emitidos, se le adjudicará el 15% de los cargos en distribución, correspondiendo a la lista ganadora los cargos restantes.
- c) En caso que la segunda lista no haya superado el 15%, la lista ganadora se adjudicará el total de los cargos en disputa.

En el caso de aquellos cargos partidarios que no sean electivos, sino que sus titulares sean designados por algún órgano partidario, el mismo órgano que los designó podrá, fundando el motivo, removerlos y reemplazarlos antes de la finalización de su mandato.

Artículo 61: La elección de las autoridades del Consejo Directivo se regirá por el sistema de mayoría y minoría establecido en el artículo precedente.

Artículo 62: Los assembleístas serán elegidos por el sistema D'Hont, con un piso del 10% de los votos válidos positivos emitidos. La cantidad de assembleístas que corresponde elegir a cada Comuna será de seis (6) más uno por cada cien (100) votos válidos emitidos o fracción mayor de cincuenta (50) en cada una de ellas, en la elección respectiva. Al sólo efecto de confeccionar las listas de los mismos, se incluirán seis (6) candidatos, más uno (1) por cada cien (100) afiliados con que cuenta cada Comuna, más cinco (5) suplentes.

Capítulo III – Candidatos a Cargos Electivos

Artículo 63: Los candidatos a Jefe y Vicejefe de Gobierno Diputados de la Ciudad de Buenos Aires, miembros de las Juntas Comunales y demás cargos electivos a nivel distrital surgirán por elecciones internas abiertas o entre afiliados según las pautas que fije para cada elección la Asamblea.

Los candidatos a cargos electivos por el distrito en el orden nacional se elegirán cumpliendo con las disposiciones nacionales en la materia.

Artículo 64: El número de candidatos titulares y suplentes y las condiciones para serlo surgirán de la convocatoria y la legislación respectiva. Los cargos a cubrir se asignarán

conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al sistema de mayoría y minoría explicitado en el artículo 60.

Sección III - Incompatibilidades

Artículo 65: Serán incompatibles:

- a) En el ámbito partidario, el desempeño simultáneo de cargos en el Consejo Directivo y en los Centros de Acción y Participación, salvo el caso de los secretarios generales de los CAP que integran el Consejo Directivo.
- b) El desempeño de cargos en la Junta Electoral, el Tribunal de Disciplina y en la Comisión de Control Patrimonial partidaria con el ejercicio de cualquier otro cargo partidario en el distrito, a excepción del cargo de miembro de la Asamblea.
- c) El desempeño simultáneo de los cargos de Presidente o Vicepresidente del Partido en el distrito y el de candidato a Miembro Titular del Consejo Directivo Nacional.
- d) Los miembros de la Junta Electoral no podrán postularse como candidatos a cargos partidarios ni electivos, salvo renuncia anticipada al momento de convocarse las elecciones internas.
- e) El desempeño del cargo de Tesorero con cualquier otro cargo partidario y/o electivo.

Título V - Patrimonio

Artículo 66: El patrimonio del Partido estará compuesto por:

- a) Contribuciones de los afiliados.
- b) Los recursos correspondientes al Fondo Partidario Permanente originado en la legislación electoral nacional y de la Ciudad de Buenos Aires.
- c) Hasta el cinco por ciento (5%) de las retribuciones o dietas que perciban los afiliados al Partido que ocupen cargos electivos o designaciones de carácter político, a nivel nacional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las Comunas.
- d) Los aportes, las donaciones e ingresos de cualquier naturaleza que se efectúen voluntariamente y que la legislación vigente no prohíba.

Artículo 67: Los fondos del partido deberán depositarse en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el Presidente y Tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen. Las cuentas deberán registrarse en el Ministerio del Interior e informarse al juzgado federal con competencia electoral del distrito correspondiente. En caso de constituirse alianzas electorales de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 23.298, se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 26.215.

Artículo 68: El Consejo Directivo llevará el más riguroso control de los ingresos y egresos de los fondos del Partido, cumpliendo con todos los registros que establece la legislación vigente. Todos los bienes registrables adquiridos por el Partido o recibidos en donación deberán ser inscriptos a nombre del Partido.

El balance de ingresos y egresos deberá ser presentado mensualmente al Consejo Directivo. También deberá presentarse a la Asamblea y a la Comisión de Contralor Patrimonial cada vez que esta la requiera con una anticipación mínima de 72 horas. Se certificará por Contador Público Nacional y se entregará a la autoridad judicial competente, previa intervención de la Comisión de Contralor Patrimonial. Se establece el día 31 de diciembre como fecha para el cierre del ejercicio contable anual, conforme a lo normado por el artículo 22 de la Ley 26.215.

Título VI - Disolución del Partido

Artículo 69: El Partido se disolverá, por las causales previstas en la legislación, por la voluntad de sus afiliados, que deberán ser convocados expresamente a tal efecto, por el Consejo Directivo, con la aprobación de los dos tercios de sus miembros. En caso de producirse su disolución, los bienes del Partido serán entregados al “Fondo Partidario Permanente” que administra el Ministerio del Interior.

Título VII - Normas Transitorias

Artículo 70: En la primera elección interna, posterior a la aprobación de la presente Carta Orgánica, para elegir autoridades partidarias, no será exigible el requisito de antigüedad en la afiliación para ser elegido en la misma.

Artículo 71: Hasta tanto no se encuentren en funciones las primeras autoridades partidarias electas, la Junta Promotora ejercerá las funciones de todos los órganos establecidos en esta Carta Orgánica, pudiendo constituir alianzas transitorias, realizar fusiones, designar candidatos a cargos públicos electivos y resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en torno a candidaturas, debiendo decidir estas cuestiones por mayoría simple y con quórum de la mitad más uno del total de sus miembros. Asimismo fijará por única vez un Cronograma Electoral acorde a los tiempos que exige el cumplimiento de los plazos de la normalización de autoridades conforme legislación vigente. Asimismo, por única vez y a fin de organizar el sector Juventud, los secretarios por ese sector en los Centros de Acción y Participación y en el Consejo Directivo, se elegirán junto con los demás miembros de esos órganos en una sola boleta y en la misma elección.